

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1890.)

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 28 del anterior, me dice que sigue:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los departamentos, Comandante general de la Escuadra de instrucción y Presidente de la jurisdicción de Marina en esta Corte lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é

individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir, ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; después de haber oído sobre el particular á los Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (en reunido) en acordada de 29 de Abril último; ha tenido á bien que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio, no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el art. 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitán ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales y el

trasporte de las clases de marinería y tropa es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas Empresas de ferrocarriles ó las marítimas, en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quien corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, cuerpo, depósito ó arsenal, y á éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos, y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerse presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde según el caso, verificándolo igualmente, cuando su presencia no sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención, y lo dirigirán al Capitán general del departamento ó Comandante general de la escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la marina; pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de marina.

Séptima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, puedan éstos, no obstante, bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtener á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamen su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las Cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de recla-

mados por las Audiencias, para asistir á juicios orales como acusados, y los demás pertenecientes al fuero común.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de igual Real orden lo traslado á V. E., para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de las Autoridades respectivas.»

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento y cumplimiento de las Autoridades á quienes compete.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Habiendo desaparecido hace bastante tiempo del pueblo de Tauste, Catalina Vera Usán, en compañía de José Casanova, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar el paradero de ambos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de la referida mujer caso de ser habida.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los súbditos ingleses cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### *Señas.*

Willian (Guillermo) Crellin Bisset, contratista, de unos 38 años de edad, unos cinco pies y seis ó siete pulgadas de alto, delgado; en general lleva traje de color claro.

Laurence (Lorenzo) Colgrave Bisset, contratista, de unos 35 años de edad, unos cinco pies y cinco pulgadas de alto, color bueno, pelo castaño oscuro; se inclina hacia adelante al andar y anda de un modo vacilante; en general va vestido con traje oscuro.

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Autorizada la Diputación, por Real orden de 4 del corriente mes, para emitir valores con los cuales han de satisfacerse á diferentes acreedores de la provincia las sumas que por servicios de Beneficencia y Obras se les adendaban hasta 30 de Junio último, y á fin de no diferir la realización de lo convenido con aquellos interesados, en cuanto el estado del asunto lo consienta, la Comisión provincial

en sesión de 8 del actual acordó: 1.º Que, sin perjuicio de hacer á su tiempo la distribución de los indicados títulos, así que hayan sido emitidos, se satisfagan el 15 del corriente los intereses devengados en el cuatrimestre que venció en 28 de Febrero último, en la proporción correspondiente á los capitales reconocidos, quedando á salvo los que puedan corresponder á los aumentos que respecto á algunos determine la liquidación de que están pendientes; 2.º Que el primer sorteo de amortización que debió y no pudo celebrarse en el mes citado, tenga lugar en la fecha en que, hecha la entrega de títulos, se resuelva, anunciándola previa y debidamente; y 3.º Que los efectos de ese sorteo se retrotraerán al aludido 28 de Febrero, no devengando, por lo tanto, interés en lo sucesivo, y á partir de ese día, los valores que en aquel acto resulten designados para su amortización.

En su consecuencia, los acreedores interesados podrán acudir á la Depositaria de fondos provinciales desde la fecha referida á percibir los intereses de que se ha hecho mérito, cuyo recibo firmarán en la relación de créditos que en esa dependencia le será presentada.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de la primera zona de la Almunia D. Miguel Guillén Gaudioso ha nombrado auxiliar á D. Felipe Cortazar Manoguía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 7 de Marzo de 1890.—El Delegado, P. A., Ricardo Heredia.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Conforme á lo resuelto por esta Municipalidad en su sesión de 30 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría por término de 20 días, el plano del deslinde de los términos jurisdiccionales entre Zaragoza y el pueblo de El Burgo de Ebro, uno de los que fueron barrios de la ciudad, á fin de que los terratenientes y demás vecinos de una y otra localidad que se crean interesados puedan examinarlo y exponer lo que juzguen oportuno dentro del mencionado plazo, que finará el 28 de los corrientes, á las dos de la tarde.

Zaragoza 8 de Marzo de 1890.—El Presidente, P. A., B. Jirauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado solicitud alguna para cubrir la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, vacante por traslación del que la desempeñaba, con la dotación de 625 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de los pobres de beneficencia, y 1.500 pesetas por la de los vecinos pudientes, de cuyo pago responde en 30 de Septiembre de cada año una Junta de mayores contribuyentes, se anuncia nuevamente para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Ibdes 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José María de Liñan.

Por renuncia de los que las desempeñaban se hallan vacantes Secretaría y Depositaria de este Ayuntamiento, con el haber anual de 990 y 150 pesetas respectivamente.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde D. Agustín Fustero por término de ocho días.

Farlete 8 de Marzo de 1890.—D. S. O., Valentín Abuelo, Secretario interino.

Terminada por la Junta del ramo la confección de los encabezamientos gremiales obligatorios por las especies de consumos, vinos y aceites de todas clases, quedan expuestos al público en la Sala Consistorial de esta ciudad por término de ocho días, á contar desde hoy, á fin de que los interesados en los mismos puedan enterarse de las cuotas que les han sido detalladas por tales conceptos, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Borja 8 de Marzo de 1890.—El Presidente de la Junta, Antonio Rodrigo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto por término de 15 días el presupuesto adicional al ejercicio 1889-90, con las oportunas liquidaciones y presupuesto refundido, así como el ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91; en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Aranda de Moncayo 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

Los partes de declaración de alta y baja de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 10 al 20 inclusive del actual, previa la exhibición de títulos que lo justifiquen.

Villafeliche 7 de Marzo de 1890.—El Teniente Alcalde ejerciente, José Ibañez.—D. S. O., Francisco Moneva, Secretario.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

## MES DE ABRIL DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de bienes de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Andrés Sanmartín.....	Zaragoza.	Casa.	Justibol.	Clero.	18	18 en 7 de Abril de 1890.....	113'05
Leonardo Lorente.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	45	en idem idem.....	217'55
Manuel Inglián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	97'50
Blas Lisón.....	Puebla de Alfindén	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	50	en idem idem.....	50'62
Gregorio Solanón.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	52	en idem idem.....	202'70
Mariano Martinez.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	53	en idem idem.....	210
Silvestre Rivera.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	54	en idem idem.....	116'30
D.ª Josefa López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 9 idem idem.....	168'85
D. Benito Marco.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	237'75
Ramón Berdiel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	153
Joaquín Moliner.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	64	en idem idem.....	112'50
Tomás Lusilla.....	Zaragoza.	Campc.	Zaragoza.	Id.	66	en idem idem.....	450
Manuel Otal.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	70	en idem idem.....	33'55
Cecilio Martinez.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	88	en idem idem.....	260
José Gomez Bernal.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	91	en 14 idem idem.....	132'50
Toribio Ejea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en 15 idem idem.....	322'50
José Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	160
Julián Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	82'50
José Gómez Bernal.....	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	440
Nicolás Farjas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	210
Pedro Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	375
Sabino Farjas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	125
Angel Valero.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	107	en idem idem.....	50'62
Joaquín Talamás.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	110	en 16 idem idem.....	205
El mismo.....	Idem.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	111	en idem idem.....	60'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarin.	Id.	112	en idem idem.....	36'25
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	113	en idem idem.....	21'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarin.	Id.	114	en idem idem.....	40
Sixto Gracia.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	115	en idem idem.....	135'05
Plácido Navarro.....	Casa.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	179'30
Joaquín Moliner.....	Campo.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	121'10
Pedro Belloc.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en 19 idem idem.....	27'50
Antonio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	23'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	52'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	

(Se continuará.)